



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**Entre una vida encarnizada por la enfermedad y la muerte digna,
análisis jurídico sobre la despenalización de la eutanasia en el
Ecuador.**

AUTORA:

Iturralde Auz, Gianna Mariauxiliadora

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

Ab. Pérez y Puig-Mir, Nuria PhD

Guayaquil, Ecuador

14 de marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Iturralde Auz, Gianna Mariauxiliadora** como requerimiento para la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional**.

REVISOR

f. _____

Ab. Pérez y Puig-Mir, Nuria PhD

DIRECTOR DEL PROGRAMA

f. _____

Dr. Hernández Terán Miguel

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Iturralde Auz, Gianna Mariauxiliadora

DECLARO QUE:

El ensayo académico, **Entre una vida encarnizada por la enfermedad y la muerte digna, análisis jurídico sobre la despenalización de la eutanasia en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026

LA AUTORA

f. _____

Iturralde Auz, Gianna Mariauxiliadora



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Iturralde Auz, Gianna Mariauxiliadora

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Investigación, **Entre una vida encarnizada por la enfermedad y la muerte digna, análisis jurídico sobre la despenalización de la eutanasia en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de octubre del año 2026

LA AUTORA

f. _____

Iturralde Auz, Gianna Mariauxiliadora

INFORME DE COMPILATIO

INFORME DE ANÁLISIS

magister

ITURRALDE AUZ GIANNA-ESTUDIO DE CASO (ENSAYO)

4%

Textos sospechosos

4% Similitudes

- < 1 % similitudes entre comillas
- 0 % entre las fuentes mencionadas

2% Idiomas no reconocidos (Ignorado)

5% Textos potencialmente generados por la IA (Ignorado)

Nombre del documento: ITURRALDE AUZ GIANNA-ESTUDIO DE CASO (ENSAYO).doc

ID del documento: 4a2be6a3a80d128ca3bd83068cb42d43a98ddf01

Tamaño del documento original: 290 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito: 20/1/2026

Tipo de carga: Interface

Fecha de fin de análisis: 30/1/2026

Número de palabras: 6282

Número de caracteres: 41.421

Ubicación de las similitudes en el documento:

☰ Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Tesis versión final corregida MOYA SANCHEZ.pdf Tesis versión final co... #1d5d5f Viene de de mi grupo 16 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (102 palabras)
2	Tesis_Carrillo_González_v1.docx Tesis_Carrillo_González_v1 #a13ca0 Viene de de mi grupo 14 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (94 palabras)
3	localhost La aplicación de las medidas de reparación integral en el Ecuador, una... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/12065/3/IT-UCSG-FRE-JUR-ODR-323.pdf.txt 11 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (85 palabras)
4	repositorio.ucsg.edu.ec Valor intrínseco de las reformas legales en el marco Int... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/25512/3/UCSG-C416-24987.pdf 11 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (83 palabras)
5	201.159.223.180 http://201.159.223.180/bitstream/3317/20790/1/IT-UCSG-FRE-JUR-ODR-1094.pdf 9 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (82 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #85d773 Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
2	Documento de otro usuario #51a3a9 Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
3	www.fielweb.com https://www.fielweb.com/App_Themes/Informacion/interiores/56723n24.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
4	Documento de otro usuario #5d460d Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
5	dspace.ups.edu.ec Eutanasia en Ecuador: el médico entre el derecho y el delito ... http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/31753	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)

Fuente mencionada (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1 <https://filosofiadebuenvivir.com/buen-vivir-Z/>

ÍNDICE

Resumen	VII
Abstract	VIII
Introducción	2
Metodología:	4
1.1. Derecho a la vida frente al derecho a la autonomía personal en casos de enfermedades irreversibles en el Ecuador.....	4
1.2. Análisis jurídico de la Sentencia de la Corte Constitucional por el vacío legal de la eutanasia en el Ecuador.....	5
1.3. El nuevo Planteamiento de la Dignidad Humana después de la Sentencia Constitucional	6
Marco Conceptual y Doctrinal	8
2.1. Definición de Eutanasia y Muerte Digna	8
2.2. Delito de Homicidio Simple (Art. 144 del COIP) antes de la sentencia.....	9
2.3. Principios Esenciales: Dignidad, Autonomía y Control Constitucional	9
Análisis de la Sentencia y Despenalización.....	11
3.1. Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional: fundamentación y alcance.	11
3.2. Impacto jurídico de la sentencia en el Ecuador: Despenalización parcial del homicidio simple	12
3.3. Muerte asistida: Rol de los profesionales especialistas y sus implicaciones legales	13
Conclusiones	15
Recomendaciones	17
REFERENCIAS	19

Resumen

El presente ensayo aborda el dilema bioético y jurídico que ha generado la eutanasia en Ecuador, donde la rigidez de la ley penal provocaba un vacío normativo que confrontaba el derecho a la vida contra la autonomía personal de los individuos que padecen enfermedades terminales dolorosas. El análisis se centra en la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional, fallo con el cual se activó el control constitucional y se reformuló el concepto de la dignidad humana. El fundamento de la Corte prioriza el sufrimiento irreversible e insoportable provocado por las enfermedades terminales, permitiendo la eutanasia limitada como ejercicio legítimo de la voluntad individual. La Corte Constitucional se declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP, dando lugar a la despenalización parcial del homicidio simple. Esta decisión genera una nueva causal de no punibilidad para los médicos que asistan al paciente que solicita la eutanasia de manera voluntaria y expresa. Se observa que la Corte redefine la vida digna al incluir la potestad voluntaria en casos excepcionales para acceder a la eutanasia. En conclusión, la Sentencia marca un hito histórico al transformar el derecho a la vida de una obligación a una potestad voluntaria, finalizando con el análisis de la obligación que tienen la Asamblea Nacional y el Ministerio de Salud Pública para desarrollar la normativa necesaria para establecer los procedimientos para su efectividad.

***Palabras claves:** muerte digna, eutanasia, enfermedad terminal, control constitucional, autonomía personal.*

Abstract

This essay addresses the bioethical and legal dilemma generated by euthanasia in Ecuador, where the rigidity of criminal law created a regulatory vacuum that pitted the right to life against the personal autonomy of individuals suffering from painful terminal illnesses. The analysis focuses on Sentencia No. 67-23-IN/24 of the Constitutional Court, a ruling through which constitutional control was activated, and the concept of human dignity was reformulated. The Court's rationale prioritizes the irreversible and unbearable suffering caused by terminal illnesses, allowing limited euthanasia as a legitimate exercise of individual will. The Constitutional Court declared the conditional constitutionality of Article 144 of the COIP (Comprehensive Organic Criminal Code), leading to the partial decriminalization of simple homicide. This decision generates a new ground for non-punishability for physicians who assist a patient who voluntarily and expressly requests euthanasia. It is observed that the Court redefines dignified life by including the voluntary power to access euthanasia in exceptional cases. In conclusion, the ruling marks a historical milestone by transforming the right to life from an obligation to a voluntary power, concluding with an analysis of the obligation of the National Assembly and the Ministry of Public Health to develop the necessary regulations to establish effective procedures for its implementation.

***Key words:** dignified death, euthanasia, terminal illness, constitutional control, personal autonomy.*

Introducción

El presente estudio aborda el profundo dilema bioético y constitucional que confronta a la sociedad ecuatoriana: la colisión entre el derecho a la vida y la autonomía personal de individuos cuya existencia se ve coartada por una enfermedad irreversible, grave y terminal. La Constitución de la República del Ecuador (CRE) consagra el derecho a la vida como un principio fundamental supremo e inalienable, sin este derecho no existirán los demás derechos; derivándose de este derecho el goce pleno de la vida digna en su sentido más amplio, protegiendo su inviolabilidad y garantizando las condiciones esenciales para el desarrollo (salud, integridad, seguridad, etc.) es por este punto esencial que se genera la tensión jurídica entre el derecho a la vida y la autonomía personal.

La existencia biológica de una persona se ve coartada cuando sufre una enfermedad incurable, dolorosa e irreversible que genera la imposibilidad de llevar una vida digna y autónoma. La rigidez penal ecuatoriana obligaba a las personas padecían de estas enfermedades a continuar con su calvario, generando una antinomia jurídica al confrontarse con la rigidez del Artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica el homicidio simple frente al deseo de una persona con sufrimiento extremo e insoportable de acceder a una muerte digna.

Aparece la figura de la eutanasia, como un mecanismo de salvación para los pacientes en circunstancias de dolor extremo o imposibilidad de movimiento, el estudio se enfoca en la eutanasia activa en la que un médico asiste a este tipo de pacientes a llevar una “buena muerte”. La ley penal no ofrecía un mecanismo legal, creando un vacío normativo que, de facto, convertía al paciente en un "esclavo de su cuerpo" y criminalizaba al profesional médico dispuesto a brindarle asistencia.

La demanda de inconstitucionalidad planteada por Paola Roldán obligó al Estado ecuatoriano, por medio de la Corte Constitucional, a proteger la validez y efectividad de los derechos garantizados en la Constitución; y como el fallo de la Corte Constitucional reformuló la legislación y el concepto de la vida digna. Despenalizó parcialmente el homicidio simple, permitiendo la asistencia de los médicos a los pacientes que soliciten la eutanasia, pero solo en casos específicos y cuando puedan expresar su voluntad.

El objetivo de este ensayo es identificar los fundamentos jurídicos en los que se basó la Corte Constitucional en su Sentencia No. 67-23-IN/24 en la que se permitió despenalizar parcialmente el homicidio simple, e introdujo la figura de la eutanasia en

el ordenamiento jurídico como una extensión del derecho a la vida y la autonomía personal, sin dejar de contemplar la objeción de conciencia también como un derecho humano.

El *objetivo general* de este ensayo es analizar los fundamentos constitucionales y jurídicos que sustentan la despenalización parcial de la eutanasia en el Ecuador, a partir de la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional, y su incidencia en la redefinición del derecho a la vida digna y la autonomía personal de las personas que padecen enfermedades graves, incurables e irreversibles.

Metodología:

La metodología empleada en el presente trabajo es de carácter cualitativo, con un enfoque jurídico–dogmático y analítico. La investigación se desarrolla a partir del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal, centrado en el estudio de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional y la normativa administrativa conexas, con el propósito de interpretar el alcance jurídico de la despenalización parcial de la eutanasia y sus efectos en el ordenamiento constitucional ecuatoriano.

1.1. Derecho a la vida frente al derecho a la autonomía personal en casos de enfermedades irreversibles en el Ecuador

En el ordenamiento legal ecuatoriano tenemos al Derecho a la vida como el derecho principal de la personalidad humana, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), asegurando su inviolabilidad desde la concepción. Una persona no se puede desarrollar sino tiene vida, con el simple hecho de respirar en la atmósfera terrestre, ya se considera vivo pero la vida en sí la entendemos desde la esfera completa, una persona se puede desarrollar completamente cuando tiene sus capacidades completamente funcionales, su mente, su cuerpo, su salud. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de proteger el bien jurídico de la vida, por lo que está obligado a abstenerse de acciones que la vulneren y establecer todas las medidas necesarias para su conservación. Una sociedad no existe si no hay personas que la conforman.

Enfocándonos exclusivamente en la sociedad ecuatoriana, el Estado protege la vida por medio de mecanismos legales dentro de su ordenamiento jurídico, el Código Penal Integral tipifica al homicidio simple en su Art. 144 “*La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.*” Esta inflexibilidad legal generó el vacío legal frente a la voluntad plena de los pacientes con enfermedades terminales dolorosas que les han ocasionado, en algunos casos la paralización de su cuerpo, sin poder desarrollarse de manera parcial o total dentro de los parámetros de lo que entendemos como una vida digna.

Al surgir esta tensión jurídica entre el derecho a la vida y la autonomía personal, se produce la inconstitucionalidad parcial (como lo ha analizado la Corte Constitucional) del Art. 144 del COIP, al impedir que una persona que se encuentra en estado de parálisis total o parcial, de manera incurable e irreversible no pueda solicitar a su médico que le facilite una “muerte digna” porque el médico que ejecutaría este

procedimiento se iría a la cárcel, por homicidio simple sin opción de justificar su calidad de autor o cómplice.

Dentro del derecho a la vida, está el derecho a la autonomía personal, como existe una persona en sociedad sin su autonomía, en la esfera religiosa se la conoce como “libre albedrío”; ¿qué somos sin nuestra autonomía? ¿mascotas? ¿plantas? ¿animales salvajes? ¿esclavos? La dignidad humana le da al derecho a la vida el carácter de derecho fundamental, somos seres humanos, libres por nuestra conciencia y dignidad, no somos los salvajes que fuimos durante la evolución de la especie, ahora vivimos en una sociedad donde respetamos los derechos y si no estoy conforme tengo la completa libertad para irme y vivir en soledad. Pero el ser humano no está hecho para vivir en soledad, somos animales racionales que buscamos compañía, por eso vivimos en sociedades modernas que imponen obligaciones y nos protegen con derechos.

Es en este punto la dignidad humana va de la mano con la autonomía personal, la máxima del derecho social “mi derecho termina cuando empieza el derecho de otro”, somos libres, pero escogemos respetar normas para vivir en sociedad. La vida en plenitud solo es valiosa cuando es compatible con la dignidad, cuando se vive con una enfermedad incurable, irreversible, dolorosa no se puede vivir plenamente, el paciente se convierte en víctima de tortura y tratos crueles que su propio cuerpo le impone.

El ejercicio legítimo y autónomo de cada ser humano nace de la dignidad, somos libres de escoger una profesión, religión, orientación sexual, de escoger si formamos una familia, si queremos vivir en sociedad, solicitar una eutanasia activa se convierte en una forma de vivir plenamente, en casos que la vida se convierta en una situación incompatible con la dignidad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Art.66 numeral 5, CRE) le otorga a cada persona la potestad de tomar decisiones esenciales para su completo desarrollo sobre su cuerpo y su proyecto de vida.

1.2. Análisis jurídico de la Sentencia de la Corte Constitucional por el vacío legal de la eutanasia en el Ecuador

Entendemos que el derecho a la vida y la dignidad humana están protegidos por las leyes, la sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional estableció un precedente vinculante muy importante para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, nunca contemplado por la sociedad ecuatoriana, aplicó la figura de la Constitucionalidad Condicionada del Art. 144 del COIP, no lo eliminó porque es imposible proteger efectivamente el derecho a la vida sin este artículo pero reformó su

aplicación priorizando el derecho a la autonomía personal, estableció las condiciones para poder llevar a cabo una eutanasia activa sin repercusiones. Estas condiciones son exclusivas y determinantes, otorgándoles la tutela efectiva del derecho a la vida en caso de enfermedades graves e incurables que ocasionen un sufrimiento extremo al paciente terminal, quien tiene que manifestar su consentimiento libre, informado e inequívoco de solicitar la eutanasia.

La eutanasia en las leyes del Ecuador, no existía lo que ocasionó conflicto entre los derechos constitucionales, la ley penal tipificaba la conducta del homicidio simple, sin contemplar las enfermedades terminales que causan dolor a los pacientes afectando la dignidad humana y la autonomía personal, este vacío en la ley se entiende como una inconstitucionalidad por omisión legislativa en la protección efectiva de los derechos humanos. Ante esta situación, la Corte Constitucional activó el Control Constitucional que ejerce como garante de la Supremacía Constitucional, la Constitución está por encima de todas las leyes y Tratados Internacionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y estableció los límites para tratar el legítimo derecho a la autonomía personal prevaleciendo sobre la ley penal.

1.3. El nuevo Planteamiento de la Dignidad Humana después de la Sentencia Constitucional

La Corte Constitucional plantea una nueva visión de la dignidad humana reinterpretando el derecho a la vida y la potestad de disponer de ella en casos extremos y específicos, dando lugar a la despenalización parcial del homicidio simple. La interpretación que da la Corte Constitucional a la Dignidad Humana, rompe con los paradigmas de la sociedad ecuatoriana, que consideraba imposible la práctica de la eutanasia sin ser sancionado penalmente.

En la sentencia 67-23-IN/24 la Corte estableció a que la existencia biológica del ser humano esta ligada a la dignidad humana enfocándose en su calidad de vida y su autonomía. Obligar a un individuo a prolongar su existencia cuando está padeciendo sufrimiento físico y psicológico provocado por una enfermedad incurable e irreversible, se constituye en un trato cruel e inhumano. El Estado ecuatoriano está obligado a proteger el bien jurídico de la vida entendiéndolo como un valor absoluto, vida-dignidad.

Reafirma que el ser humano tiene completa potestad sobre su vida cuando se encuentra imposibilitado de desarrollar una vida completa y digna, sustentando la autonomía

personal. La terminación del sufrimiento insoportable prevalece sobre la ley penal convirtiendo la dignidad de un paciente terminal en un imperativo constitucional. El valor de la dignidad humana es la base de la Sentencia para establecer la despenalización parcial del homicidio simple, siempre que la persona solicitante de la eutanasia esté completamente segura de realizarlo, estableciendo su consentimiento libre, informado e inequívoco. Esta nueva visión se convierte en un precedente vinculante y obligatorio para el ordenamiento jurídico ecuatoriano obligándolo a interpretar el alcance del derecho a la vida a la luz del principio de la dignidad humana.

Marco Conceptual y Doctrinal

2.1. Definición de Eutanasia y Muerte Digna

La eutanasia se define desde su origen etimológico, proviene de las palabras griegas eu -bien y thanatos -muerte- que se lee como “buena muerte” o “dulce muerte” y ha existido desde los inicios de la historia humana. Estando presente en los pueblos primitivos por motivos altruistas, en casos de hombres que llegaban a la vejez y se suicidaban o eran atacados por una enfermedad, los suicidios de las mujeres que se quedaban solas por la muerte de su marido o los suicidios de los empleados al morir su jefe. El cristianismo, al principio consideró al suicidio como un gesto heroico, para escapar del deshonor o como una forma de aceptar el martirio, aparece la figura de San Agustín con una nueva interpretación de la eutanasia y se la comparó con el homicidio para evitar los suicidios entre los creyentes más fanáticos. Por la influencia del pensamiento Agustino la Iglesia Católica por medio del Código Canónico estableció a la eutanasia con un suicidio y le impuso diversas sanciones por atentar contra la propia vida.

Para la época del Renacimiento se produce un cambio en la mentalidad sobre la eutanasia relacionándola con el concepto de sus inicios, con la buena muerte. En 1605 Francis Bacon le da a la eutanasia el concepto actual, “la acción del médico sobre el enfermo incluyendo la posibilidad de apresurar la muerte”. En el Ecuador se reconoce la eutanasia para pacientes terminales e incurables y despenaliza parcialmente el homicidio simple, recién en el año 2024.

La eutanasia tiene una clasificación relevante, existe la eutanasia activa que implica la participación directa de un médico o tercero, que administra fármacos o realiza intervenciones para inducir a la muerte a una persona; esta es la conducta que despenalizó parcialmente la Corte Constitucional. Y está la eutanasia pasiva que consiste en dejar de realizar los procedimientos destinados a salvarle la vida y esperar que ocurra la muerte del paciente, esta omisión no está excluida dentro de la sentencia.

La muerte digna es el derecho fundamental de una persona para terminar con su vida de forma humanizada, sin sufrimiento psicológico y físico por medio de su voluntad autónoma. La Sentencia Constitucional establece a la muerte digna como el mecanismo para garantizar la dignidad humana cuando la vida biológica plena ya no es compatible con el mínimo de desarrollo normal del ser humano, le otorga la potestad de no prolongar su existencia en los casos de enfermedades terminales e irreversibles, permitiéndole disponer de su vida.

La diferencia principal entre la muerte digna y la eutanasia radica en sus conceptos, la muerte digna es un derecho inherente de la personalidad humana, protegida por el derecho a la autonomía, y la eutanasia es un acto médico para terminar con la vida de un paciente terminal.

2.2. Delito de Homicidio Simple (Art. 144 del COIP) antes de la sentencia

En el Ecuador se sancionaba como homicidio simple a la persona que mate a otra, con una pena privativa de libertad de 10 a 13 años, de esta manera se protegía el derecho a la vida humana en su visión biológica, se consideraban condiciones de enfermedades incurables, ni la voluntad de la víctima, ni su calidad de vida. En ninguna ley se contemplaba la figura de la eutanasia ni el homicidio por piedad.

El Art. 144 del COIP, en su estricta aplicación daba como consecuencia directa la criminalización del acto médico, que ponía fin a la vida de un paciente terminal que haya solicitado la eutanasia, el médico era considerado un homicida. La otra consecuencia en su estricta aplicación impedía a los pacientes terminales ejercer su derecho a la autonomía personal y a la dignidad humana. La ley priorizaba la existencia biológica por sobre la voluntad personal. Dando lugar la vacío legal materia de este ensayo, en el que se sanciona la compasión convirtiéndolo en homicidio por el derecho de morir dignamente.

2.3. Principios Esenciales: Dignidad, Autonomía y Control Constitucional

La dignidad humana es el valor fundamental en el desarrollo adecuado del ser humano, es intrínseco, universal, es la base de los derechos humanos, se relaciona con la capacidad de tomar decisiones autónomas y tener control sobre las actuaciones de nuestra propia vida. En la doctrina constitucional moderna sostiene que la dignidad humana hace valioso al derecho a la vida.

La autonomía personal es la capacidad que tiene todo individuo a tomar decisiones sobre su vida y su correcto desarrollo en sociedad. Las características de la autonomía personal son autodeterminación para decidir que cosas hacer o no hacer, independencia el ser humano puede realizar todo lo que pueda hacer de acuerdo con sus capacidades y dotes. Busca promover el sentido de control sobre su vida, su calidad de vida y el desarrollo normal como persona que es parte de una sociedad.

El Control Constitucional consagrado en el artículo 428 y 436 de la CRE es el mecanismo jurídico que se utiliza en casos que la Corte Constitucional necesita

resolver antinomias legales que se dan entre leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano y dotar de eficacia a los derechos fundamentales, solo lo puede ejercer la Corte Constitucional, para precautelar la Supremacía Constitucional, su finalidad es asegurar la validez, vigencia y eficacia de los derechos y principios establecidos en la Constitución.

Análisis de la Sentencia y Despenalización

3.1. Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional: fundamentación y alcance.

La Sentencia 67-23-IN/24 emitida el 5 de febrero de 2024, resolvió la acción de inconstitucionalidad planteada por Paola Roldan Espinoza, el objeto principal de la demanda era el Art. 144 del COIP, en el que se encuentra tipificado el delito de homicidio simple, el bien jurídico que tutela este artículo es la inviolabilidad de la vida. La accionante era una persona que padecía de Esclerosis Lateral Amiotrófica, enfermedad degenerativa del cuerpo humano donde las células del sistema nervioso ven muriendo de manera irreversible causando al paciente parálisis en sus músculos y provoca la muerte.

La accionante buscaba que se reconociera el derecho a una muerte digna, en este punto la Corte Constitucional escuchó los argumentos de ella, la Asamblea Nacional y la Presidencia de la República se inhibieron de presentar argumentos de fondo, y a la demanda se unió una gran cantidad de Amici Curiae apoyando la moción. La Corte estableció el marco conceptual para precisar su decisión en la que se consideró a la eutanasia como la conducta intencional, por acción u omisión, dirigida a terminar con la vida de una persona que padece una enfermedad terminal grave e irreversible por razones compasiva.

La Sentencia se centró en la eutanasia activa, estableciendo dos modalidades: la eutanasia activa voluntaria, donde le paciente expresa de manera libre su voluntad de morir, y la eutanasia activa avoluntaria, donde el representante del paciente toma la decisión de terminar con las funciones vitales debido a la imposibilidad del paciente de manifestar su voluntad. La Corte también diferenció la eutanasia activa de los cuidados paliativos que tienen por objeto aliviar o disminuir el dolor insoportable en los pacientes terminales, pero no de terminar con su vida, esta diferencia sirvió para rechazar el argumento de que los cuidados paliativos son una alternativa suficiente en todos los casos de sufrimiento extremos.

La Corte también confirmó la licitud previa de la eutanasia pasiva que consiste en la interrupción o rechazo de tratamientos médicos en enfermedades terminales, como una manifestación del derecho de autodeterminación ya reconocido en la Ley de Derechos y Amparo del paciente (Art. 6). La corte interpreta el derecho a la vida digna (Art. 66 numeral 2 CRE) en dos dimensiones, la subsistencia como la mera existencia biológica y la vida decoroso como el conjunto de condiciones mínimas que le permiten al ser humano desarrollarse integralmente y alcance los ideales de excelencia. La

mayoría concluyó que es irrazonable imponer la obligación de mantenerse con vida cuando el sufrimiento de un individuo es intenso e incurable limitando su capacidad para ejercer sus derechos plenamente. También hace una interpretación del derecho al libre desarrollo de la personalidad (Art. 66 numeral 5 CRE) y establecen que este derecho protege la autodeterminación y la capacidad de las personas para construir su propio proyecto de vida, limitado solo por los derechos de terceros.

La decisión de poner fin a la existencia para cesar el sufrimiento insoportable se considera como la manifestación de la autonomía personal que debe estar libre de intervenciones arbitrarias como la sanción penal. De esta manera determino que el derecho a la vida es inviolable, pero admite excepciones cuando su ejercicio se contrapone a la protección de otros derechos fundamentales como el derecho a la vida digna y la autonomía personal.

El fallo estableció un alcance normativo inmediato por medio de la constitucionalidad condicionada del homicidio simple, en donde el sujeto activo calificado de la conducta sea el médico que ejecuta la eutanasia y se encuentre bajo la voluntad expresa libre e informada del paciente en estado de sufrimiento intenso por su enfermedad irreversible; y un régimen transitorio forzoso para asegurar la regulación e implementación efectiva del derecho reconocido, eliminando. También se reconoció el derecho a la objeción de conciencia del médico, garantizando que ningún profesional podrá ser sancionado penal, civil o administrativamente por negarse a participar en algún procedimiento eutanásico debido a sus convicciones éticas o religiosas, y lo limitó al ámbito personal, prohibiendo la objeción de conciencia de carácter institucional.

3.2. Impacto jurídico de la sentencia en el Ecuador: Despenalización parcial del homicidio simple

El núcleo de la sentencia 67-23-IN/24 fue la declaración de la Constitucionalidad Parcial del Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, esta situación no anula el tipo penal para calificar al homicidio simple, sino que establece una excepción de punibilidad justificada en la protección de derechos constitucionales. La excepción de punibilidad solo se aplica bajo tres parámetros, establecidos en esta sentencia, que son los siguientes:

1. La conducta debe ser ejecutada por un médico quien es el sujeto activo calificado, el encargado de llevar el procedimiento eutanásico.

2. El paciente debe expresar su voluntad de someterse al procedimiento eutanásico, manifestando su consentimiento inequívoco, libre e informado, si el paciente no está en la capacidad de expresar su voluntad será el representante autorizado quien realice la solicitud.
3. Solo podrán solicitar la eutanasia quien padezca de una enfermedad o lesión de carácter corporal, grave, irreversible e incurable que produzca sufrimiento intenso al paciente.

Al existir el consentimiento expreso del paciente la conducta antijurídica del médico pierde antijuridicidad por no ser arbitraria e ilegítima, convirtiéndolo en un sujeto no punible, prevalece el derecho del paciente materializando su autonomía personal por medio de su decisión.

3.3. Muerte asistida: Rol de los profesionales especialistas y sus implicaciones legales

La regulación de la eutanasia activa en el Ecuador experimentó un cambio crucial a inicios de 2024 por una reforma legislativa sino por una decisión histórica de la Corte Constitucional. Este hito redefine la responsabilidad penal de los profesionales de la salud, estableciendo un marco de despenalización condicionada en el delito de homicidio simple.

La sentencia 67-23-IN/24 introduce la despenalización como una excepción constitucional, garantiza la inmunidad jurídica total (penal, civil, administrativa) al profesional siempre que el procedimiento se realice bajo estrictas condiciones establecidas en la sentencia.

El Ministerio de Salud pública expidió el reglamento del Procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria, el 12 de abril del 2024, este marco jurídico es esencial para hacer efectiva la licitud del acto médico. Las categorías de aplicación se dividen en dos: Eutanasia Activa Voluntaria: se aplica al paciente enfermo que la solicite expresando su consentimiento actual, libre e informado. Y también está la Eutanasia Activa Avoluntaria: aplicada por un paciente que por incapacidad mental actual, no puede expresar su voluntad, basándose en una orden anticipada o una certificación de incapacidad.

La estricta diligencia en la documentación es la base de protección legal del profesional, ya que la carga probatoria del cumplimiento de las condiciones recae sobre quienes suscriben los informes.

DOCUMENTO/INFORME	RESPONSABLE	PROPÓSITO LEGAL Y CLÍNICO
Solicitud formal	PACIENTE O REPRESENTANTE LEGAL/DDIRECTIVA ANTICIPADA.	Demostrar la autonomía de la voluntad. (derecho a revocarla en cualquier momento.
Informe Médico detallado	MEDICOS ESPECIALISTAS	Certifican el diagnóstico de enfermedad terminal y la exclusión de cuidados paliativos. Esto posiciona la eutanasia como un último recurso tras haber agotado los cuidados paliativos
Informe Psicológico Clínico	PSICÓLOGO/PSIQUIATRA	Establecer la plena capacidad mental para el consentimiento, protegiendo contra la coerción o depresión reversible. Es un pilar de la defensa legal
Certificación de incapacidad	COMITÉ MÉDICO/ PSICOLÓGICO	Requisito indispensable para la aplicación de la eutanasia avoluntaria.
Informe Socioeconómico	TRABAJADOR SOCIAL	Evalúa el contexto del paciente de descartar presiones económicas.

Conclusiones

Redefinición de la vida digna

El Ecuador ha redefinido la vida digna para incluir una muerte digna elegida, pero ha supeditado la legalidad de este acto a la estricta observación procedimental y técnica. La norma administrativa del MSP, por ahora, es la frontera entre un acto ilícito constitucionalmente justificado y un acto que puede ser sancionado penalmente. El futuro marco legal de la ley de la Eutanasia está pendiente en la Asamblea Nacional servirá para consolidar las garantías y procedimiento. Por medio de esta sentencia la Corte Constitucional establece al derecho a la vida como un derecho fundamental compuesto por el derecho a la autonomía personal y el derecho a la vida digna, no se queda solo en la esfera biológica del ser humano abarca todo lo que constituye una vida digna y libre, incluye la personalidad y decisiones vitales de los seres humanos.

El derecho a una vida digna dentro de la Constitución se encuentra reconocido en el artículo 66 numeral 2, y se encuentra ligado al concepto del Buen vivir (Sumak Kawsay), este concepto ancestral indígena define a la vida en plenitud, armonía y equilibrio entre el ser humano, la sociedad y la naturaleza, la clave de este concepto es la vida en plenitud ya que no solo se limita a la satisfacción de las necesidades básicas sino que busca el florecimiento real de las capacidades y potencialidades de los individuos y la colectividad; pero en el estudio que hizo la Corte Constitucional solo se enfocó en la plenitud del individuo para desarrollar su proyecto de vida.

La Corte reconoció obligar a una persona a extender su existencia vital en condiciones de dolor constante, intenso e insoportable cuando es víctima de una enfermedad corporal, grave e incurable que limita su proyecto de vida, resulta ser una limitante a su autonomía personal.

Ingresando la figura de la muerte digna en el concepto de la vida digna, ya que la dignidad humana no solo se puede ejercer durante la vida, también se puede escoger la muerte como parte del proyecto de desarrollo de una persona (en estado de salud grave e incurable), siendo esta la máxima expresión de la autonomía personal. No es una decisión fácil considerando la religión, opiniones sociales, la vida familiar es un cese radical, por eso solo la puede solicitar la persona cuya vida biológica se contrapone a su vida digna.

El Estado está obligado a proteger la vida de quienes conforman la sociedad, pero esta obligación encuentra un limitante cuando la voluntad de un paciente terminal se

impone, en mi opinión personal creo que el Estado ecuatoriano tardó mucho tiempo en incluir y aceptar el concepto de la muerte digna dentro de su ordenamiento jurídico, tuvo que existir presión externa para lograr este cambio legal, en este caso quien fue activista en favor de la eutanasia, no alcanzó a ver el producto de su lucha pero su legado seguirá vivo en cada artículo que fue cambiado para lograr establecer la muerte digna, como un derecho fundamental humano.

La despenalización parcial del homicidio simple otorga a la eutanasia activa el derecho a ejercerla de manera libre, voluntaria e informada como parte del derecho a la vida y la autonomía personal, vivir con una enfermedad larga y dolorosa no es vida, el ser humano se aferra a la vida hasta cuando ya su cuerpo no funciona completamente, solo quienes hemos vivido el dolor de ver a una persona dejando de ser persona, convirtiéndose en parte de una cama de hospital que solo respira, que ya no habla, ya no corre, ya no sonrío entendemos que el cuerpo humano también se convierte en una cárcel y el único que padece el dolor es el paciente terminal.

Recomendaciones

Obligación Estatal de desarrollar y definir la normativa necesaria para la aplicación de la eutanasia

En la sentencia 67-23-IN/24 se consiguió despenalizar parcialmente el homicidio simple, permitiendo que la conducta del médico especializado no sea punible al momento de realizar una eutanasia activa, con el consentimiento del paciente que la solicita, detallando específicamente el procedimiento que se debe seguir para realizarlo y parámetros que deben cumplir tanto pacientes como profesionales que manejen el caso particular.

También se estableció un plazo de doce meses para que la Defensoría del Pueblo elabore una ley que regule la eutanasia y la Asamblea Nacional la apruebe. En octubre del 2024 comenzó el trámite para aprobación de la ley, enviada por la Defensoría del Pueblo. Pero hasta la elaboración del presente ensayo, no se ha aprobado ninguna ley al respecto.

Las reformas que implemento la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional fueron las siguientes:

- Despenalización condicionada del Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, no se constituye en homicidio simple la conducta del médico que ejecute la eutanasia activa, bajo parámetros rigurosos y específicos.
- El Ministerio de Salud Pública atendiendo las disposiciones de la Corte Constitucional y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, creó el Reglamento del Procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria, donde se incluye el protocolo detallado y los requisitos de debida diligencia como informes médicos, psicológicos y comité interdisciplinario que otorgan la inmunidad jurídica al profesional que participa directamente.
- La sentencia sienta un precedente obligatorio (erga omnes) y vinculante que modifica la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico en relación con el derecho a la muerte digna y el libre desarrollo de la personalidad.
- Se señala la Inmunidad Civil y Administrativa Condicionada, situación que aun no se reforma, pero en la sentencia se garantiza que no se iniciará ningún proceso civil o administrativo contra el profesional que realice o no la eutanasia, protegiendo también el derecho de la objeción de conciencia del médico.

- La Asamblea Nacional se queda con la tarea pendiente de aprobación o no de la Ley de regulación de la eutanasia presentada por la Defensoría del Pueblo, proyecto en el que se establecen las definiciones correspondientes a cada tipo de eutanasia, los derechos en los que se basa para admitir la eutanasia y el proceso médico, psicológico y jurídico que tiene que manejarse para ejercer este derecho. El proyecto incluye un artículo que establece que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República debe llevar un registro único de cada persona mayor de 18 años en que conste su voluntad o no de tener la calidad de pacientes eutanásicos, guardando la reserva del caso, lo que me parece una idea innovadora al poder declarar la voluntad inequívoca sobre su vida futura, tal como escoger ser o no donantes de órganos.

Si el Estado cumple con estas obligaciones garantizará de manera efectiva la seguridad del paciente y la protección legal de los profesionales que participen, transformando el derecho a la vida digna en un derecho plenamente ejercitable al momento de decidir entre la vida biológica y la muerte con dignidad.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* (COIP). Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero 2014.
- Cañizares, A. M. (7 de febrero de 2024). Corte Constitucional de Ecuador despenaliza la eutanasia tras el reclamo de Paola Roldán. *CNN Español*.
- Código de Ética Médica del Ecuador. (2015). *Federación Médica Ecuatoriana*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial Suplemento No. 449 de 20 de octubre de 2008*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 1149-19-EP/20*. Quito: Corte Constitucional. (Doctrina sobre el derecho a la integridad personal y cuidados paliativos)
- Corte constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 1-23-CN/24*. Quito, Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile*. Sentencia de 8 de marzo de 2018.
- Eutanasia en Ecuador: Paola Roldán defendió el acceso a la muerte asistida. (16 de febrero de 2024). *Infobae*
- Manchado, J. (20 de noviembre de 2023). “Quiero irme con dignidad”, dice Paola Roldán en audiencia de la Corte sobre eutanasia. *Primicias.ec*.
- Párraga Macías, V. M. (2024). Legalización de la eutanasia en Ecuador desde una perspectiva constitucional. *Revista San Gregorio, 1(61)*.
- Proyecto de Ley de Procedimientos Eutanásicos, Defensoría del Pueblo, en proceso de aprobación, en la Asamblea Nacional.
- Reglamento del Procedimiento para la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria. (2024). Registro Oficial Tercer Suplemento 538 de 12 de abril de 2024
- Rodríguez, A. (10 de marzo de 2021). Buen Vivir. Tesis doctoral Buen Vivir. <https://filosofiadeldbuenvivir.com/buen-vivir-2/>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Iturralde Auz, Gianna Mariauxiliadora**, con **C.C: 091361589-4** autor del trabajo de titulación: **Entre una vida encarnizada por la enfermedad y la muerte digna, análisis jurídico sobre la despenalización de la eutanasia en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo del 2026

f. _____

Nombre: Iturralde Auz, Gianna Mariauxiliadora
C.C: 091361589-4



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Entre una vida encarnizada por la enfermedad y la muerte digna, análisis jurídico sobre la despenalización de la eutanasia en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Iturralde Auz, Gianna Mariauxiliadora		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Pérez y Puig-Mir, Nuria PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
CARRERA:	Maestría en Derecho Constitucional		
TITULO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de marzo del 2026	N. DE PAGINAS	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional,		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Muerte digna, eutanasia, enfermedad terminal, control constitucional, autonomía personal.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente ensayo aborda el dilema bioético y jurídico que ha generado la eutanasia en Ecuador, donde la rigidez de la ley penal provocaba un vacío normativo que confrontaba el derecho a la vida contra la autonomía personal de los individuos que padecen enfermedades terminales dolorosas. El análisis se centra en la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional, fallo con el cual se activó el control constitucional y se reformuló el concepto de la dignidad humana. El fundamento de la Corte prioriza el sufrimiento irreversible e insoportable provocado por las enfermedades terminales, permitiendo la eutanasia limitada como ejercicio legítimo de la voluntad individual. La Corte Constitucional se declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP, dando lugar a la despenalización parcial del homicidio simple. Esta decisión genera una nueva causal de no punibilidad para los médicos que asistan al paciente que solicita la eutanasia de manera voluntaria y expresa. Se observa que la Corte redefine la vida digna a incluir la potestad voluntaria en casos excepcionales para acceder a la eutanasia. En conclusión, la Sentencia marca un hito histórico al transformar el derecho a la vida de una obligación a una potestad voluntaria, finalizando con el análisis de la obligación que tienen la Asamblea Nacional y el Ministerio de Salud Pública para desarrollar la normativa necesaria para establecer los procedimientos para su efectividad.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994821336	E-mail: gianna.iturralde@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			